Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 259-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito, D.M., 14 de enero de 2025, a las 13h00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 259-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0017-M de14 de enero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado. **ii)** Escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Alejandra Moreno, y en calidad de anexo una (01) foja, que contiene un soporte óptico CD-R 700MB/80MIN, marca *Verbatim*, recibido el 14 de enero de 2025 a las 08h12.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 18 de noviembre de 2024 a las 16h49, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada es válida y, en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral tipificada en el numeral 5 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia[1], en contra del señor Christian Pabel Muñoz López, en calidad de alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 1-27).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 259-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de noviembre de 2024 a las 17h48, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 29-31).

[1] Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 5. Los servidores públicos que usen o autoricen el uso de bienes o recursos públicos con fines electorales e incurran en las prohibiciones establecidas en esta Ley en relación a la realización de eventos con artistas internacionales y, publicidad o información no autorizada.

3. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h18, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cinco (05) fojas, en el cual se observa una imagen de firma electrónica que no es susceptible de validación, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas (Fs. 34-74).

4. El 19 de noviembre de 2024 a las 16h57, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada, es válida, y en calidad de anexos cinco (05) archivos en formato PDF (Fs. 77-102).

5. El 25 de noviembre de 2024 a las 18h19, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada, es válida (Fs. 105).

6. Mediante auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30, el suscrito juez dispuso a la denunciante que en el término de dos (02) días aclare y complete su denuncia (Fs.107-108).

7. El 28 de noviembre de 2024 a las 08h15, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en cuatro (04) fojas suscrito por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, y en calidad de anexos (07) fojas y un CD RW marca *Verbatim* de 700 MB, mediante el cual indicó dar cumplimiento al auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30 (Fs. 115-126).

8. Mediante auto de 04 de diciembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez admitió a trámite la causa (Fs. 128-130).

9. El 05 de diciembre de 2024 a las 09h46, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, firma que, una vez verificada, es válida, y en calidad de anexos (04) fojas (Fs. 164-170 vlta.).

10. El 09 de diciembre de 2024 a las 17h28, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. DP-DP17-2024-0467-O, firmado electrónicamente por el abogado Mario Fernando Cevallos Páez, director provincial de la Defensoría Pública de Pichincha (Fs. 173-173 vta.).

11. Los días 10, 11 y 12 de diciembre de 2024, se citó mediante boletas al señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en la dirección señalada por la denunciante según consta de las respectivas razones de citación (Fs. 140-154 vta.).

12. Mediante auto de 17 de diciembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juez negó la solicitud efectuada por la abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda en escrito de 05 de diciembre de 2024 y ratificó lo dispuesto en auto de admisión de 04 de diciembre de 2024 a las 10h00 (Fs. 175-176 vta.).

13. El 17 de diciembre de 2024 a las 13h58, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en treinta y tres (33) fojas suscrito por el señor Christian Pabel Muñoz López y sus abogados patrocinadores doctor Nelson López Jácome y doctor Nelson López Muñoz; y, en calidad de anexos tres (03) fojas, mediante el cual el denunciado dio contestación a la denuncia presentada en su contra (Fs. 183-220).

14. Mediante auto de 23 de diciembre de 2024 a las 11h30, el suscrito juez dispuso correr traslado a la denunciante con el escrito de contestación a la denuncia presentado por el señor Christian Pabel Muñoz López, alcalde del Distrito Metropolitano de Quito (Fs. 221-222 vta.).

15. El 07 de enero de 2025 a las 16h12, se recibió en el correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un correo que fue reenviado a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 17h30, desde la dirección: nelsonconsul@hotmail.com, con el asunto *"Solicitud de enlace virtual expediente del proceso de denuncia por infracción electoral No. 259-2024-TCE,"*, que contiene un (01) archivo en formato PDF, que una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el doctor Nelson López Jácome, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual solicita un enlace de acceso al expediente (Fs. 231-233).

16. El 10 de enero de 2025 a las 09h43, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho, un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Nelson López Muñoz, mediante el cual solicita copias simples del expediente y se le provea un *link* de acceso al expediente (Fs. 234-236).

17. El 10 de enero de 2025 a las 09h44, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por el doctor Nelson López Muñoz, y en calidad de anexos cinco (05) fojas, mediante el cual adjunta una escritura pública de procuración judicial (Fs. 237-244).

18. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0013-M de 13 de enero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, se designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho, de conformidad al inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 245).

19. Mediante auto de 13 de enero de 2025 a las 11h20, el suscrito juez concedió al denunciado, copia simple del expediente íntegro en formato digital (Fs. 246-247 vta.).

20. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0017-M de 14 de enero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado, se designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho, de conformidad al inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 256).

21. El 14 de enero de 2025 a las 08h12, se recibió en la Secretaría Relatora de este Despacho un escrito en una (01) foja, suscrito por la abogada Alejandra Moreno, y en calidad de anexo una (01) foja, que contiene un soporte óptico CD-R 700MB/80MIN, marca *Verbatim* (Fs. 258-259).

22. En atención a la solicitud efectuada por la denunciante en el escrito referido *ut supra*, que textualmente dice: "*Por medio de Secretaría General solicito se valide que la información que consta en el CD RW marca Verbatim de 700 MB, anexado a la causa el 28 de noviembre del 2024 con el archivo digital del expediente 316-2023-TCE; es la misma información que anexo a al presente escrito en disco compacto marca Verbatim y que contiene la certificación emitida por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral Mgtr. Milton Paredes Paredes con fecha 3 de diciembre de 2024 (...)*" (sic) (Énfasis propio del texto), se precisa:

> **22.1.** En cumplimiento de auto de 26 de noviembre de 2024 a las 10h30, la denunciante, el 28 de noviembre de 2024 a las 08h15 presentó un escrito en cuatro (04) fojas y en calidad de anexos siete (07) fojas en las que incluyó un CD-RW marca Verbatim de 700 MB que contiene una carpeta comprimida de tamaño 150.981 KB y que, una vez descargado se conforma de 12 archivos en formato PDF[2].
>
> **22.2.** En virtud de lo cual, el 04 de diciembre de 2024 a las 10h00, el suscrito juez, admitió a trámite la presente denuncia y entre otras, negó el auxilio contencioso electoral a la prueba documental por no encontrarse legalmente justificada la imposibilidad de acceso a la información requerida -copias certificadas de la causa 316-2023-TCE- [3].
>
> **22.3** Ahora bien, de la revisión del soporte óptico que anexa al escrito en análisis, el mismo contiene en formato digital, copias certificadas, compulsas y copias

[2] Conforme la razón suscrita por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho, a foja 127.
[3] Auto de admisión a fojas 128-130.

simples de la causa Nro. 316-2023-TCE[4]. Resultando evidente que la denunciante pretende, al solicitar que el suscrito juzgador disponga a la Secretaría General *validar* la información contenida en el referido soporte óptico, introducir prueba documental -copias certificadas de la causa 316-2023-TCE-, de forma inoportuna[5]. Dicha actuación hace presumir al suscrito juez, el ejercicio del derecho de acción con menoscabo del principio de buena fe y lealtad procesal[6], por lo que se exige a la denunciante que observe una intervención ética.

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Niéguese por improcedente la solicitud efectuada por la denunciante.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

2.1. A la denunciante abogada Alejandra Carolina Moreno Miranda, en la dirección de correo electrónico: ab.alejandra_moreno@hotmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 063.

2.2 Al denunciado, señor Christian Pabel Muñoz López, en las direcciones de correo electrónico: nelsonconsul@hotmail.com; lopezasociados100@gmail.com; mariaeugenialopezpozo@hotmail.com; y, pabel75@gmail.com.

2.3 Al doctor Germán Jordán, defensor público, en la dirección de correo electrónico: gjordan@defensoria.gob.ec.

TERCERO.- Actúe la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *AD-HOC* de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

---

[4] Conforme a la razón firmada electrónicamente por el abogado Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, contenido en un soporte óptico CD-R 700 MB/80MIN, marca *Verbatim* a fojas 259.

[5] RTTCE "*Art. 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella*".

[6] Art. 335.- PROHIBICIONES A LOS ABOGADOS EN EL PATROCINIO DE LAS CAUSAS.- Es prohibido a los abogados en el patrocinio de las causas: "*9. Ejercer el derecho de acción o contradicción de manera abusiva, maliciosa o temeraria, violar el principio de buena fe y lealtad, a través de prácticas tales como presentación de prueba deformada, empleo de artimañas y ejecución deprocedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la litis; y,*

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –" F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Myrela Encalada Orellana
SECRETARIA RELATORA *AD-HOC*

SECRETARIO/A RELATOR/A